

REF. LAB.: 2020/07

FECHA: 01-04-2020

**ASUNTO: NUEVAS MEDIDAS SOCIALES Y ECONÓMICAS POR LA CRISIS
SANITARIA DEL CORONAVIRUS.**

Estimado cliente.

El día 01-04-2020 se ha publicado en el B.O.E. el RDL 11/2020 de 31-03, que entra en vigor el día 02-04-2020, por el que se establecen medidas urgentes complementarias de carácter social y económico motivadas por la actual crisis sanitaria provocada por el Coronavirus (Covid-19). Como en casos anteriores, procedemos en esta circular a referirnos con carácter urgente a las medidas más reseñables en materia laboral o de la Seguridad Social y más adelante les remitiremos otra circular con información sobre el resto de medidas.

I.- Subsidio extraordinario por falta de actividad para Empleados de Hogar.

Tendrán derecho a esta prestación los/as empleados/as de hogar en los siguientes casos, siempre que estén motivados por la crisis sanitaria del Covid-19.:

1. Hayan dejado de prestar servicios temporalmente a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios. Se tendrá que acreditar con una declaración responsable firmada por el empleador.
2. Se les haya extinguido el contrato por despido o por desistimiento por parte de su empleador. Se acreditará con la carta de extinción o baja en la Seguridad Social.

Su importe será del 70% de la base de cotización del mes anterior al cese. Si le ocurre con varios empleadores, podrá sumar lo correspondiente a cada uno de ellos. No obstante, el subsidio tendrá como límite el salario mínimo interprofesional (s.m.i.) sin pagas (950€/mes). También admite la norma la posibilidad de un subsidio parcial proporcional a una pérdida parcial de actividad.

Este subsidio es compatible con otros ingresos que tenga el empleado de hogar, siempre que su suma (ingresos + subsidio) no superen el s.m.i.

Sin embargo es incompatible con la prestación de I.T. (Incapacidad Temporal) y con el permiso retribuido recuperable regulado en el RDL 10/2020 (ver nuestra circular 202006).

Este subsidio será aplicable retroactivamente a hechos causantes ocurridos desde la declaración del estado de alarma.



En el plazo de un mes el S.E.P.E. regulará el procedimiento y plazos para su tramitación.

II.- Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal.

Tendrán derecho a este subsidio los trabajadores a los que, con posterioridad a la declaración del estado de alarma, se les hubiera extinguido un contrato temporal (incluidos interinidad, formativos y de relevo), de al menos dos meses de duración, cuando no tengan la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio por desempleo.

Su importe será del 80% del I.P.R.M. (actualmente $537,84 \times 80\% = 430,27\text{€}$) e inicialmente su duración será de un mes.

Es incompatible con cualquier otra renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayuda análoga de cualquier Administración Pública.

Este subsidio será aplicable retroactivamente a hechos causantes ocurridos desde la declaración del estado de alarma.

En el plazo de un mes el S.E.P.E. regulará el procedimiento y plazos para su tramitación.

III.- Medidas de apoyo a Empresas y Autónomos.

1. Moratoria de las cotizaciones a la Seguridad Social:

- a. Se podrán solicitar a la T.G.S.S. moratorias de 6 meses, sin intereses, para el pago de las cuotas correspondientes a los meses de abril a junio de 2020 para las cuotas de las Empresas y a los meses de mayo a junio de 2020 para las cuotas del Autónomo, siempre que su actividad no hay sido suspendida por las medidas adoptadas durante el estado de alarma.
- b. El procedimiento y condiciones para su solicitud queda pendiente de regulación por el Ministerio de Seguridad Social.
- c. La solicitud habrá de hacerse a través del Sistema RED, de forma individualizada por cada código de cuenta de cotización y dentro de los primeros 10 días naturales del mes cuya moratoria se solicita. Por tanto, y a expensas de la norma reguladora pendiente, la moratoria tanto de la cotización de empresas de abril/2020 como de la cuota de autónomos de mayo/2020, habría que presentarlas como máximo el día 10-05-2020.
- d. Se entenderá concedida la moratoria con el simple hecho de que la T.G.S.S. permita su aplicación en las liquidaciones de los meses indicados.
- e. Esta moratoria no será de aplicación para los códigos de cuenta de cotización a los que se aplique exoneración de cuotas por un ERTE de fuerza mayor.



2. Aplazamiento de pago de deudas de Seguridad Social:

- a. Empresas y autónomos podrán solicitar aplazamiento del pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo de ingreso estén entre abril/2020 y junio/2020, siempre que no tuvieran ya otro aplazamiento anterior en vigor.
- b. El interés de dicho aplazamiento será del 0,5%.
- c. La solicitud debe hacerse en los 10 primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso de la deuda cuyo aplazamiento se solicita.

IV.- Compromiso de mantenimiento del empleo en los ERTE en empresas de los sectores de artes escénicas, musicales, cinematográfico y audiovisual.

El compromiso de mantenimiento del empleo durante 6 meses tras el ERTE para poder aplicarse los beneficios de cotización y desempleo regulados en el RDL 8/2020, no se entenderá incumplido en las empresas de estos sectores por la finalización de contratos temporales o por obra o servicio o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

V.- Posibilidad de disponer de los Planes de Pensiones.

Durante el plazo de 6 meses a contar desde la declaración del estado de alarma, podrán disponer parcialmente de sus derechos consolidados en Planes de Pensiones las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, siempre que estén relacionados con la crisis sanitaria del Covid-19:

1. Estar en desempleo por estar afectado por un ERTE.
2. Ser empresario titular de una actividad que ha sido legalmente paralizada.
3. Autónomos que hayan cesado su actividad como consecuencia de esta crisis.

VI.- Incapacidad Temporal en situaciones excepcionales de confinamiento.

Procederá la tramitación de la baja por I.T. para los trabajadores obligados a desplazarse por prestar servicios en actividades esenciales, en caso de que se acuerde el confinamiento de la localidad de su domicilio y no esté cobrando ninguna otra prestación pública, cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

- Que se le deniegue por las autoridades competentes la posibilidad de desplazarse, lo que se acreditará con por certificación del Ayuntamiento de su domicilio.
- Que no pueda realizar su trabajo por medios telemáticos, lo que se acreditará con certificación de la empresa, o si es autónomo con una declaración responsable.



VII.- Compatibilidad entre el subsidio por cuidado de menor con enfermedad grave y ERTE.

Durante el estado de alarma será compatible percibir el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, con la prestación por desempleo derivado de un ERTE.

VIII.- Plazo para solicitar la prestación por cese de actividad de Autónomos.

La prestación por cese de actividad de Autónomos con motivo de la crisis sanitaria por el Covid-19, podrá hacerse hasta el último día del mes siguiente a aquel en que finalice el estado de alarma.

Continuaremos informando de cualquier novedad que se produzca y quedamos a su disposición por si podemos aclarar cualquier duda que se plantee.

Atentamente,

Fdo: D. Fernando Velasco Muñoz.